

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, dieciocho (18) de mayo de 2021.
Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.

Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	DIANA PATRICIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en representación de su hijo menor de edad [REDACTED] [REDACTED].
Demandado	HENDERSON QUESSEP BEDOYA
Radicado	05001 31 10 001 2021 00175 00
Interlocutorio	N° 268 de 2021.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

La señora DIANA PATRICIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, en representación de su hijo menor de edad [REDACTED], a través de estudiante de derecho, promovió demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS contra el señor HENDERSON QUESSEP BEDOYA.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e537222983a362727b4c8cbbe4e61a2134c052b6fba7f82227c0a4d068a8d
bbb**

Documento generado en 18/05/2021 08:07:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>